

#6800

01/13220

REPUBLICA DOMINICANA

Nov 9 - 55

Se... por cuyo medio se de-  
roga y sustituye la Ley  
no. 953 de fecha 13 de Julio  
de 1935, que prohíbe el por-  
tar la moneda nacional

6 Puzas

*Handwritten signature*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo

9 NOV 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

05019

Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se deroga y sustituye la Ley No. 953 de fecha 13 de julio de 1935, que prohíbe exportar la moneda nacional.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramírez  
Presidente de la Cámara de Diputados

QRS/.-

01/13 2.20



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibido exportar o llevar fuera del territorio dominicano la moneda nacional, ya sea esta metálica o billetes emitidos por el Banco Central.

Art. 2.- Sin embargo, la Junta Monetaria tendrá facultad para reglamentar, excepcionalmente, la exportación o salida de dicha moneda en los siguientes casos: a) cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Central o de la Ley Monetaria; b) cuando sea para fines turísticos o numismáticos; y c) cuando convenga al interés nacional.

Art. 3.- El hecho o la tentativa de exportar o llevar fuera del país moneda nacional, con excepción de los casos indicados en el artículo 2 de la presente ley, se castigará con multa ascendente al doble del valor que se haya exportado, o llevado, o intentado exportar o llevar, o con prisión correccional de uno a seis meses, o con ambas penas a la vez.

Art. 4.- Esta ley deroga expresamente la Ley No.953, del 13 de julio de 1935.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

  
Fabio Otto Hernández  
Secretario

  
Francisco Prats Ramírez  
Presidente

  
Rafael Uribe Montas  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA 19 51  
 REGISTRADA con el Numero 7360  
 en el folio 246 del Libro Letra C de  
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
 hojas escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales  
 Ciudad Trujillo, R. D. de 19 51  
[Signature]

Ayudante de Secretaria  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

2629

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
9 de noviembre de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria

Señor Francisco Prats Ramirez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.5019 de fecha 9 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se deroga y sustituye la Ley No.953 de fecha 13 de julio de 1935, que prohíbe exportar la moneda nacional.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

01/13 221

2630

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo  
9 de noviembre de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se deroga y sustituye la Ley No.953 de fecha 13 de julio de 1935, que prohíbe exportar la moneda nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

01/11/4045



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibido exportar o llevar fuera del territorio dominicano la moneda nacional, ya sea esta metálica o billetes emitidos por el Banco Central.

Art. 2.- Sin embargo, la Junta Monetaria tendrá facultad para reglamentar, excepcionalmente, la exportación o salida de dicha moneda en los siguientes casos: a) cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Central o de la Ley Monetaria; b) cuando sea para fines turísticos o numismáticos; y c) cuando convenga al interés nacional.

Art. 3.- El hecho o la tentativa de exportar o llevar fuera del país moneda nacional, con excepción de los casos indicados en el artículo 2 de la presente ley, se castigará con multa ascendente al doble del valor que se haya exportado, o llevado, o intentado exportar o llevar, o con prisión correccional de uno a seis meses, o con ambas penas a la vez.

Art. 4.- Esta ley deroga expresamente la Ley No.953, del 13 de julio de 1935.

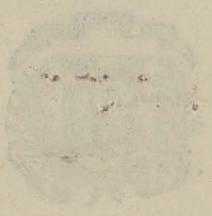
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Francisco Prats-Ramirez  
Presidente

(Fdos.) Pablo Otto Hernandez  
Secretario

Rafael Uribe Montas  
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA REPUBLICA...  
Art. 1.º - Toda ley...  
Art. 2.º - Sin embargo...  
Art. 3.º - El texto...  
Art. 4.º - Los...  
Art. 5.º - Los...  
Art. 6.º - Los...  
Art. 7.º - Los...  
Art. 8.º - Los...  
Art. 9.º - Los...  
Art. 10.º - Los...

131 LEGISLATURA *Art. de 1951*  
REGISTRADA AL No. *224*  
en el folio... del libro letra...  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
*Ciudad Trujillo, 9 de Mayo, 1951*  
*Jefe de las Oficinas del Senado*



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que deroga la Núm. 953 sobre moneda nacional.

PAG. 2.-

Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

PORFIRIO HERRERA,  
Presidente

MR. JOAQUIN CASTILLO  
Secretario

JUAN GUILIANI  
Secretario.

LEGISLATIVA  
REGISTRADA AL NO. 1000  
1955

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

134 LEGISLATURA Oct. de 1951

REGISTRADA AL No. 234

en el folio 57 del libro letra 2

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 205 interinas

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 9 de Mayo, 1951



Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18146

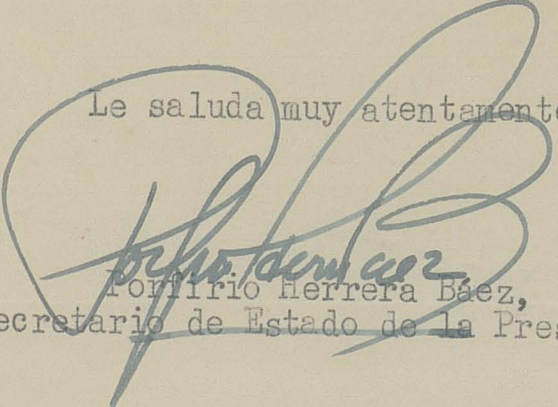
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de noviembre, 1955  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2630 de fecha 9 de noviembre en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se deroga y sustituye la Ley No. 953 de fecha 13 de julio de 1935, que prohíbe exportar la moneda nacional, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4327, y promulgada con fecha 11 del presente mes de noviembre.

Le saluda muy atentamente,

  
Porfirio Herrera Baez,  
Secretario de Estado de la Presidencia

phb  
am/nr

18146